

|                                                                                   |                                                          |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b> |                        |
|                                                                                   | <b>MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA</b>           | <b>CO-FT-05<br/>V2</b> |

**MODIFICACION, No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3268 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y DIANA LUCIA ULLOA POVEDA**

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.684.325 en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente modificación, se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **DIANA LUCIA ULLOA POVEDA** con Identificación Número **52.491.058** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente modificación, en plazo de ejecución al contrato No. 3268 , previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla modificación a los contratos. 2) De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la modificación del mismo. 3) Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 3268 el día 2020-02-01 con un plazo de ejecución por 151 DIAS. 4) Que el contrato No. **3268** de 2020, surgió bajo la vigencia del acuerdo 027 de 2017, y Manual de Contratación - Resolución 1720 de 2017, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 “cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otro si modificadorio respectivo. En todos los casos, se requerirá concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud. 5) Que por lo anterior y encontrándose en estado vigente el contrato, se realiza el cambio de actividades del contrato No. 3268 de 2020. **CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR La cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista, en el sentido de modificar las actividades iniciales contempladas en el contrato principal las cuales quedaran de la siguiente manera:** 1. Proponer a la sugerencia alternativas de desarrollo y mejoramiento institucional mediante información técnica institucional y epidemiológica en busca de un mayor beneficio Social para la población objeto de la empresa social del Estado 2 .acompañar a la subgerencia en el trabajo y planeación seguimiento evaluación control y retroalimentación que garantice el cumplimiento de las metas previamente establecidas con la institución para la prestación de los servicios asistenciales de salud 3Acompañar a la sugerencia en la articulación interna con las tareas de todas las áreas que participan en la atención directa o indirecta del usuario 4apoyar a la sugerencia en el diseño de programas institucionales que cubran las necesidades de atención individual familiar y comunitaria 5.participar junto con la sugerencia en elaboración ejecución y evaluación del cumplimiento del plan de desarrollo plan anual de necesidades y plan anual de compras en coordinación con la subgerencia administrativa 6 apoyar a la sugerencia en la adopción y adaptación de normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en la subdirección 7.recomendar a la sugerencia la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud comunidad Y definir las acciones correctivas pertinentes. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente modificación permanecen vigentes. **CLAUSULA TECERA:** La presente modificación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C., a los quince (16) dias del mes de marzo de 2020